

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA-BOYACÁ

Calle 5 No. 6-41. PALACIO MUNICIPAL. SEGUNDO PISO

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3142196787

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0148

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: TERMINACION POR PAGO

RAD: 158374089001-2017-00159-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: ALEXANDER FERRUCHO SANCHEZ

Tuta, tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por la parte actora a través de la representante legal.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.
 - Que conste en un documento.
 - Qué documento provenga del deudor o su causante.

- Que el documento sea cierto o autentico.
 - Que la obligación contenida en el documento sea clara.
 - Que la obligación sea expresa.
 - Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
 - Que el título reúna ciertos requisitos de forma.
2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
 3. La parte actora presento proceso ejecutivo singular el día primero (1) de noviembre de 2017, bajo los parámetros de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.
 4. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré Nro. 4481860002511613, suscrito por el demandado el día 11 de febrero de 2016.
 5. Se solicitó como medida cautelar el embargo de los dineros a favor del demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a lo cual se accedió y comunicó a la entidad en Bogotá.
 6. Se remite escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual manera el desglose del pagaré a favor del demandado y la garantía real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
 7. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo Singular instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ALEXANDER FERRUCHO SANCHEZ, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y correspondiente al embargo y retención de los dineros a favor del señor ALEXANDER FERRUCHO SANCHEZ. Para tal efecto remítase el oficio pertinente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en Bogotá.

TERCERO: No hay condena en costas y gastos del proceso a las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor- pagaré- a favor del demandado, dejando las constancias del caso.

QUINTO: No hay lugar a ordenar el desglose de garantía, por cuanto la acción corresponde a un ejecutivo singular.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HELVER BARQUERA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No 012 hoy cuatro (4) de septiembre de 2020, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria.